



2715633

JD-1846

# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE BUSTARVELLE".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 22 de Diciembre de 1.976 fué clasificado como en mano común el monte "DE BUSTARVELLE", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Bustarvelle, en el término municipal de Negueira de Muñiz.

2º.- Que la citada Comunidad, el 23 de Noviembre de 1.983, - tomó el Acuerdo de:

- a) proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para 73 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) solicitar de la citada Consellería que tal Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio del monte /DOS - CHAOS", LU-2220.

3º.- Que el nuevo monte "DE BUSTARVELLE", objeto del Convenio, queda constituido por:

28 Hás. del monte "DOS CHAOS", LU-2220 y  
45 Hás. rasas, sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos del monte consorciado que, parcialmente, pasa al Convenio, son:

Gastos. ....	4.622.586,- Ptas.
Ingresos. ....	33.184,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que del - monte "DOS CHAOS" se integra en el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos. ....	1.155.647,- Ptas.
gastos de administración. ....	90.718,- Ptas.
gastos por guardería. ....	20.520,- Ptas.
Ingresos. ....	8.296,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.258.589,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

- 1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE BUSTARVELLE".
- 2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco sean:

.../...

Nombre: "DE BUSTARVELLE".  
 Elenco: 2715633.  
 Superficie: 73 Hás.  
 Pertenencia: Comunidad de Bustarvelle.  
 Término municipal: Negueira de Muñiz.  
 A contabilizar como subvención: 50 %.  
 A contabilizar como anticipo: 50 %.  
 Interés sobre el anticipo: 1 %.  
 Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 80 %.  
 Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.258.589,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado al Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2220, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "DOS CHAOS".  
 Elenco: LU-2220.  
 Superficie: 82 Hás.  
 Pertenencia: Parroquia de Ouviaño.  
 Término municipal: Negueira de Muñiz.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "DOS CHAOS", LU-2220, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	1.155.647,- Ptas.
Ingresos. ....	8.296,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
 Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "DE BUSTARVELLE".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5633
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Bustarvelle.-----  
Ayuntamiento: Negueira de Muñiz.-----  
Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
  - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 de Octubre de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
  - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
  - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
  - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustarvelle.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE BUSTARVELLE".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano comun, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustarvelle.-----

Límites: PARCELA A .- Norte, provincia de Asturias; Este, Rego de Pasada y fincas particulares de Bustarvelle; Sur, camino vecinal y pista de Bustelo y Oeste, provincia de Asturias y monte "DE BRANELA".-

PARCELA B .- Norte, provincia de Asturias; Este, monte "VALIA DE BURAL", consorciado; Sur, fincas particulares de Bustarvelle y Oeste, fincas particulares de Bustarvelle y camino.

Superficie: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CUARENTA Y CUATRO (44,- Has.) Hectáreas, arboladas; VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas, rasas y TRES (3,- Has.) Hectáreas, inforestales. - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas. - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTISIETE (27,- Has.) Hectáreas. - - -

Sin vegetación arbórea: VEINTINUEVE (29,- Has.) Hectáreas. - - -

Servidumbres: - - -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Bustarvelle. - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas del monte "DOS CHAOS", LU-2.220.-

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris y P. radiata.-

- 12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Flavino Alvarez Valdés, Secretario de la  
Junta de Comunidad de Bustarvelle, en el término municipal de Nogueira de Muñiz.

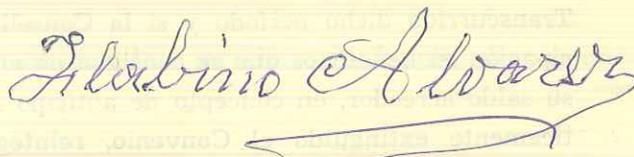
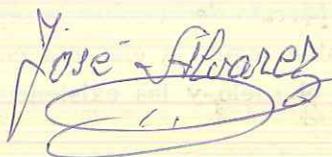
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General  
celebrada el día veintitrés de Noviembre de 1.983 designándose  
a D. José Alvarez Sampedro, Presidente de la Comunidad  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Bustarvelle,  
a veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

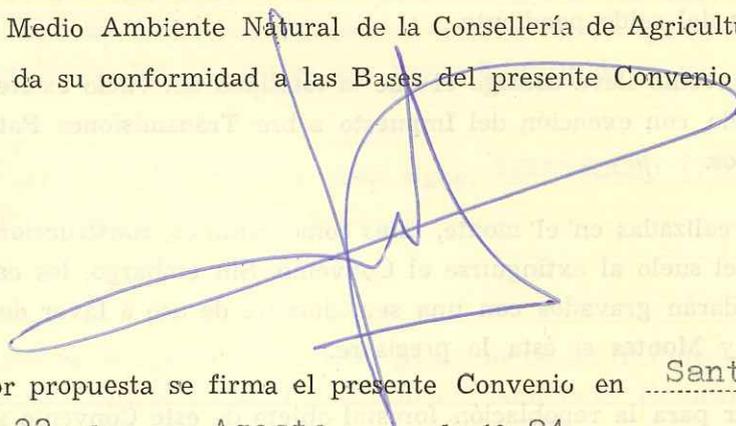


Fdo.: Flavino Alvarez Valdés.

Fdo.: José Alvarez Sampedro.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director

General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes  
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

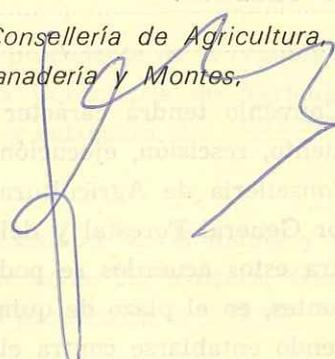


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 22 de Agosto de 19 84.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes,



D. José Alvarez Sampedro.  
D. Flavino Alvarez Valdés.

En Bustarvelle, del término municipal de Ne-  
gueira de Muñiz, siendo las trece horas del día  
veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochen-  
ta y tres, se reúnen los vecinos que integran la  
Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que inte-  
gran la Comunidad en el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con  
la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, --  
para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes característi-  
cas:

DENOMINACION: "DE BUSTARVELLE".-

SUPERFICIE: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA A .- Norte, provincia de Asturias; Este, Rego de Pasa-  
da y fincas particulares de Bustarvelle; Sur, camino vecinal y pista de Buste-  
lo y Oeste, provincia de Asturias y monte "DE BRÑELA".-

PARCELA B .- Norte, provincia de Asturias; Este, monte "VALIA DE  
OURAL", consorciado; Sur, fincas particulares de Bustarvelle y Oeste, fincas --  
particulares de Bustarvelle y camino.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte -  
que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "DOS - --  
CHAOS".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Ada, en el -  
lugar y fecha anteriormente citados.-

*José Alvarez*

*Flavino Alvarez*